

RES. 2568/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004633, Ent. N° 3664/19 y 3793/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, relacionadas con la Licitación Pública N° 19432, para el servicio de toma de lecturas para el departamento de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución de la Sub Gerencia General Comercial Operativa de fecha 15/02/19, se aprobó el Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente licitación;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 07/05/19 se procedió al acto de apertura, al que se presentaron dos oferentes: Electrotecnia Novas S.A., y Teregal S.A. Se dejó constancia de que ambas empresas presentaron sobres con información confidencial. Teregal S.A. manifestó que Electrotecnia Novas S.A. no presento plan de trabajo para la realización de las lecturas; ni para diseño y desarrollo del sistema de gestión de lecturas, y; no presento los equipos colectores de datos que deberán ser suministrados por el contratista una vez que esté implantado el sistema, requisito fundamental para que la Administración haga la evaluación técnica. Electrotecnia Novas S.A. manifestó que dicha información sí está incluida dentro de la información presentada como confidencial;

3) que con fecha 14/05/19, se analizó jurídicamente el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 9.1 b), 9.1 c), 9.2 del Pliego de Condiciones Particulares, concluyéndose que ambos oferentes cumplen con los mismos y asimismo se controlaron los

requisitos del artículo 14.2 del Pliego de la Sección II, dando cumplimiento a los mismos ambas empresas;

4) que con fecha 17/05/19 (Acta N° 1), la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

4.1) Electrotecnia Novas S.A. desde el punto de vista jurídico cumple sustancialmente con los documentos licitatorios; desde el punto de vista financiero- contable, se le requerirán los estados financieros del ejercicio cerrado al 31/12/18 y el dictamen de auditoría;

4.2) Teregal S.A. desde el punto de vista jurídico y financiero – contable cumple sustancialmente con los documentos licitatorios;

5) que con fecha 23/05/19 (Acta N° 2), la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en el marco del artículo 65 del TOCAF, solicitó a Electrotecnia Novas SA los Estados Financieros del ejercicio económico cerrado al 31/12/18, conforme requiere el art. 9.1 a) VI) del Pliego, acompañando dictamen de auditoría en caso de contar con éste. Con fecha 27/05/19, Electrotecnia Novas S.A. presentó el estado financiero del ejercicio económico cerrado al 31/12/18, dejando constancia de que al día de la apertura de oferta no se contaba con dicho balance, ya que se encontraba en proceso de cierre;

6) que según Informe contable N° 2 de fecha 28/05/19, se recibió en tiempo y forma la información solicitada a Electrotecnia Novas S.A. (Estados financieros por el ejercicio económico cerrado al 31/12/18); analizada la misma, conjuntamente con la información de carácter financiero contable presentada en su oferta original, se entendió necesario solicitar información adicional consistente en: Balancete de saldos al 30/04/19 y flujo de fondos de la empresa por el período de ejecución del contrato;

7) que con fecha 29/05/19 (Acta N° 3), la Comisión Asesora de Adjudicaciones dispuso solicitar a ambos oferentes información adicional: **7.1)** a Electrotecnia Novas S.A.: balancete de saldos al 30/04/19, y flujo de fondos de la empresa por el período de ejecución del contrato; y

acreditar mediante comprobante emitido por el cliente que el contrato declarado P47574 – Trabajos en campo, toma de lectura de medidores, Regional Este, suministro de personal relacionados al área comercial de UTE, fue finalizado de conformidad del mismo, indicando fecha de inicio y de finalización respectivamente, a los efectos del artículo 9.1 a) I) numeral 1 del Pliego;

7.2) a Teregal S.A. que indicara del personal clave propuesto en su oferta, cuál de ellos desempeñará las tareas de responsable de ejecución;

8) que por nota de fecha 30/05/19, Teregal S.A. indicó que del personal clave propuesto, la tarea de responsable de ejecución, la realizará la Gerente de Área. Electrotecnia. E. Novas S.A. presentó ampliación de información;

9) que según Informe Contable N° 3, analizados los estados financieros de Electrotecnia Novas SA por el ejercicio económico cerrado al 31/12/18, se constató que el balancete de saldos presentado no es el requerido (no cubre el mes de abril de 2019), la información incompleta impide su total evaluación, en cuanto al flujo de fondos de la empresa por el período de ejecución del contrato, el mismo no se encuentra firmado por contador público. Se concluyó que, del estudio comparativo de determinados datos e índices desde el 31/12/2016 al 31/12/2018, de la evolución de los mismos no se desprende la solidez actual de la empresa ni la capacidad de cumplir con las condiciones de un contrato de las características del objeto de la presente licitación;

10) que del estudio técnico de las ofertas presentadas surge que:

10.1) Electrotecnia Novas S.A., de acuerdo a la respuesta recibida a la consulta efectuada por la Comisión, la oferta no cumple con el artículo 9.1 a) II): el supervisor propuesto no cumple con la experiencia de cinco años en servicios iguales o similares, en relación a lo dispuesto por el artículo 9.1 a) IV): el plan de trabajo presentado está incompleto ya que no se describe cual será la

metodología de trabajo en los primeros seis meses con la TPC de OSE; siendo un apartamiento fundamental;

10.2) Teregal S.A cumple con lo exigido en el artículo 9.1 a) I) 1, en el Anexo VII – Formularios Art. 9.1 a) I) figuran dos contratos con OSE, con una plantilla de personal superior a las 25 personas, finalizados y cumplidos de conformidad de OSE, por un monto superior a los \$ 15:000.000 solicitados en el Pliego. Cumple asimismo con el artículo 9.1 a) I) 2, de acuerdo a lo presentado en el Anexo VII – Formularios Art. 9.1 a) I). El supervisor propuesto satisface lo solicitado (artículo 9.1 a) II). El oferente adjunta a su oferta un listado de trabajadores el cual está relacionado con el plan de trabajo presentado, por tanto, cumple con lo requerido por el artículo 9.1 a) III). En relación a lo exigido por el artículo 9.1 a) IV), el plan de trabajo incluido en la oferta presenta una metodología de trabajo detallada que cubre las distintas etapas de la licitación. Concluyendo que la única oferta que cumple con los artículos 9.1 a) I), artículo 9.1 a) II, artículo 9.1 a) III) y artículo 9.1 a) IV) del Pliego, es Teregal S.A.;

11) que con fecha 04/06/19 (Acta N° 4), la Comisión Asesora informó que:

11.1) respecto de Electrotecnia Novas S.A., desde el punto de vista financiero – contable no se desprende su solidez actual ni su capacidad de cumplir con las condiciones del contrato emergente, no dando cumplimiento al artículo 9.1 a) V) del Pliego de la Sección II, lo que constituye un apartamiento sustancial;

11.2) desde el punto de vista técnico, de la información recibida respecto del contrato P47574 de UTE, la oferta da cumplimiento al requisito fijado en el artículo 9.1 a) I);

11.3) del curriculum del postulante para ocupar el cargo de Responsable de ejecución, no resulta el cumplimiento de la experiencia laboral mínima (artículo 9.1 literales i y ii). El Plan de trabajo presentado no establece la metodología de trabajo que se aplicará en caso de resultar adjudicatario (Anexo VIII), conforme lo requiere el artículo 9.1 a) IV) del Pliego de la Sección II, ambos extremos constituyen apartamientos sustanciales;

11.4) la propuesta de proyecto incluida en la oferta emitida por Macrosoft para proveer al oferente los servicios de hardware y software necesarios para el proceso de toma de lecturas no incluye ningún documento o cláusula que vincule a la oferente y Macrosot, a los efectos de esta licitación, siendo un apartamiento sustancial; por todo lo cual se concluye que la oferta no es válida;

11.5) respecto de Teregal S.A., desde el punto de vista técnico se ajusta sustancialmente a los documentos licitatorios; concluyendo que es una oferta válida. Finalizado el estudio de admisibilidad de las ofertas, (art. 13.2 del Pliego), solo resulta válida la oferta de Teregal S.A.; de acuerdo al artículo 13.3 del Pliego, por lo que se procede a su evaluación;

12) que con fecha 04/06/19, analizada técnicamente la información presentada en sobre cerrado, respecto a los comprobantes de cada trabajador con la experiencia acreditada, se elaboró el cuadro con el puntaje promedio y la calificación técnica de dicha oferta, surgiendo un puntaje promedio de 8.25 y calificación técnica: 100;

13) que con fecha 05/06/19 (Acta N° 5), la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

13.1) finalizado el estudio de las ofertas, se procedió al cálculo del precio total de la oferta de Teregal S.A., surgiendo un precio total (IVA incluido) de \$ 251.480.064, habiendo señalado el asesor financiero – contable que, calculado el precio unitario ofertado por Teregal S.A (\$ 26,84 s/IVA) por toma de lectura y comparado éste respecto del estimado por la Administración, actualizado a abril 2019, el ofertado es 171% superior;

132)el precio referido es manifiestamente inconveniente a los intereses de la Administración; por lo que - considerando que se trata de una única oferta válida - se propone convocar al procedimiento de negociación, al amparo del artículo 66 del TOCAF;

14) que con fecha 05/06/19 se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, no habiéndose recibido observaciones a lo actuado;

15) que por Resolución R/D N° 772/19 de fecha 12/07/19, el Directorio autorizó el procedimiento de negociación habilitado por el artículo 66 del TOCAF, con Teregal SA;

16) que el Grupo de Negociación designado - dado que el inicio del presente proceso fue realizado por la Gerencia de Facturación y Cobranza, pasando luego a depender la gestión del servicio licitado a la Gerencia de Medición, Lectura y Servicios Nuevos - solicitó al Gerente de Medición, Lectura y Servicios Nuevos, que ratificara o rectificara la estimación SAP oportunamente efectuada. Asimismo cursó invitación a a negociar a Teregal S.A., para el 22/07/19;

17) que con fecha 18/07/19, el Gerente de Medición Lectura y Servicios Nuevos informó que se rectifica la estimación efectuada, informando que el costo mensual total que se estima es de \$ 6:588.800 sin IVA, y teniendo presente los 320.000 puntos de medida mensuales aproximados, el costo de toma de lectura por cada punto de medida es de \$ 20,59 sin IVA;

18) que efectuadas sucesivas rondas de negociación con Teregal SA; con fecha 07/08/19 la firma ofreció un precio unitario de \$ 20,94 más IVA por punto de medida visitado, para un contrato por 24 meses;

19) que se realizó la comparación del nuevo precio ofertado, respecto del presupuesto de la Gerencia de Medición, Lectura y Servicios Nuevos, concluyendo que el desvío del precio ofertado en la última mejora en la propuesta de Teregal S.A. respecto del precio de Oficina es de 1,7%, representando una disminución porcentual de 21,98 respecto del precio de oferta formulada el 07/05/19. El nuevo precio ofertado es de aceptación, manteniendo el resto de las condiciones de la oferta, idénticas a las de la propuesta original con la mejora relacionada con la reducción a 3 meses del plazo de implementación del servicio de lectura;

20) que con fecha 14/08/19 (Acta N° 7), la Comisión Asesora de Adjudicaciones propuso la adjudicación a Teregal S.A., de acuerdo

con el siguiente detalle: precio total de la oferta s/IVA (\$ 20,94/ punto de medida visitado x 320.000 puntos de medida x 24 meses: \$ 160.819.200, más \$ 35.380.224 por concepto de IVA, ascendiendo el precio total de la oferta (IVA y ajuste paramétrico incluidos) a \$ 223.667.343,36;

21) que por Resolución N° R/D 1007/19 de fecha 28/08/19, el Directorio dispuso la adjudicación en la forma propuesta, expresando que la vigencia de la contratación queda supeditada a la intervención de legalidad de este Tribunal;

22) que con fecha 13/09/19, se imputó con cargo al Año 19; AF 1600, Objeto 299, el monto de \$ 7.638.912 más IVA; Presupuesto de Compras 2019 con disponibilidad presupuestal suficiente en el Grupo 2 “Servicios no Personales”.

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

2) que el artículo 13.2 del Pliego (Admisibilidad de las ofertas) preceptúa : *“A los efectos de esta licitación se definen ofertas válidas a aquellas ofertas que se ajusten al objeto de la licitación conforme al Art. 10.2 y que hayan cumplido con los requisitos formales de presentación y los estipulados en los Arts. 9.1 a), 9.1 b), 9.1 c) y 9.2. Para esto el oferente, completará los Formularios de los Anexos del presente Pliego y proporcionará la información y documentación requerida. Los planes de trabajos solicitados en el 9.1 a) IV y V deberán ser validados por OSE previo a la instancia de evaluación de las ofertas. No se admitirán descripciones generales. La verificación determinará si la oferta PASA o NO PASA a la etapa de evaluación”;*

3) que sin perjuicio, se contravino la referida previsión, en razón de que: a) se solicitó evaluación financiero contable de la totalidad de las ofertas, aún de aquellas que no resultaban válidas (Electrotecnia Novas S.A); y, b) se solicitó información complementaria a dicha oferente siendo que no había superado los requisitos de admisibilidad previstos

en el Pliego (Resultandos 11), 12) y 13), por lo que en lo sucesivo deberá darse estricto cumplimiento a lo estipulado en las bases de un llamado, efectuando en primer término el examen de admisibilidad de las propuestas y evaluando luego únicamente aquellas que resulten admisibles;

4) que respecto al instituto de la negociación utilizado en este procedimiento, el mismo se ciñó a lo establecido en el artículo 66 del TOCAF, en tanto, dicha potestad se utilizó una vez realizada la precalificación de las propuestas, tratándose de una oferta con precio manifiestamente inconveniente, habiendo sido dispuesto por el ordenador competente, mediando Resolución del Directorio, y sin afectar las condiciones establecidas en el Pliego (en cuanto a plazo y calidad);

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

ag